

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

ORDEN CIE 6/2026, de 9 de octubre de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para financiar la inversión en innovación para entidades de formación en el trabajo y la formación profesional conducente a certificados profesionales en el ámbito del Principado de Asturias.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, en su artículo 102.1.b) establece que los centros de formación profesional promoverán las habilidades asociadas a la innovación mediante la aplicación, a través de proyectos, de metodologías inclusivas e innovadoras próximas a la realidad laboral que incentiven la formación vinculada a la iniciativa y la creatividad ante nuevas situaciones. Por su parte, el artículo 103 determina que el desarrollo de proyectos de innovación e investigación aplicada impulsará la generación de un entorno especializado de confluencia y colaboración efectiva en diferentes sectores productivos, entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados, especialmente en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en su artículo 7.2, dispone que corresponde a las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como la gestión de las políticas activas de empleo.

La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, por la que se regula el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (en adelante, SEPEPA), establece, en su artículo 4, que serán objetivos del organismo, contribuir a la consecución del pleno empleo, optimizar la adecuación entre la oferta y la demanda de empleo, coadyuvar a la reducción de las situaciones de desempleo y, cooperar en el diagnóstico y la determinación de las necesidades de recursos humanos y competencias profesionales del mercado laboral, así como de las características profesionales de las personas demandantes de empleo y las condiciones particulares de sectores y territorios, con el fin de facilitar la formación y capacitación profesional más adecuada a la evolución de las profesiones y de los perfiles laborales de la población activa.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la citada ley le atribuye al SEPEPA, en su artículo 5, las funciones de elaboración, aprobación, gestión, promoción, evaluación retrospectiva, evaluación prospectiva, de los programas, acciones para el empleo, en concreto, de los relativos a políticas activas, fomento del empleo, concesión de ayudas, concesión de subvenciones, gestión, control, en su caso, de las que otorgue la Administración del Estado

La formación profesional en el trabajo y la formación profesional conducente a certificados profesionales constituye un instrumento esencial para favorecer la inserción laboral y la mejora de la empleabilidad de las personas trabajadoras, en el marco de las políticas activas de empleo. En este sentido, se posibilita que las personas desempleadas y ocupadas en el Principado de Asturias dispongan de una oferta formativa amplia y adecuada, orientada a mejorar su cualificación profesional, favoreciendo que la formación impartida responda a las necesidades del tejido productivo y social, así como a los intereses de las personas trabajadoras y de la ciudadanía en su conjunto, incorporando los procesos de innovación y actualización de medios y métodos de producción.

La transformación del mercado de trabajo, caracterizada por la digitalización, la transición hacia una economía verde y la aparición de nuevos perfiles profesionales exige una respuesta ágil y adaptada por parte de las entidades de formación. A estos efectos, la innovación en los procesos formativos, en las metodologías pedagógicas y en la incorporación de tecnologías digitales, constituye un elemento determinante para garantizar la adquisición de competencias ajustadas a las demandas presentes y futuras del tejido productivo, en coherencia con los principios de empleabilidad, cohesión social y desarrollo profesional de las personas trabajadoras.

Asimismo, en un contexto de creciente globalización, en el que factores como la industria, la economía circular la modernización de las redes de comunicación inciden de forma transversal en el tejido productivo y social, resulta necesario promover una oferta formativa que dé respuesta a dicha realidad, contribuyendo a la generación de perfiles profesionales propios y diferenciados.

En consecuencia, la apuesta por la innovación pedagógica en la formación profesional requiere la adopción de nuevas metodologías y la transformación de los procesos de enseñanza, configurándose la inversión en innovación por parte de las entidades de formación en el ámbito del Principado de Asturias como una necesidad para mejorar la calidad de la oferta formativa, reforzar la empleabilidad y contribuir al desarrollo del tejido productivo y social, todo ello en atención a los intereses de las personas trabajadoras y de la ciudadanía en su conjunto.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

Desde el SEPEPA se ha estimado imprescindible que las entidades que imparten formación para las personas desempleadas y ocupadas cuenten con los medios e instalaciones más actualizados y adecuados a las necesidades del tejido empresarial de la comunidad autónoma, y que es preciso apoyar esta actualización y adecuación.

El SEPEPA es consciente de que la innovación, la investigación y el emprendimiento han de residir y ser parte nuclear de la formación profesional y sus centros, lo que permitirá el uso eficiente de sus recursos haciendo frente a los desafíos económicos y medioambientales, y redundando, en definitiva, en generación de empleo de calidad adaptado al nuevo modelo económico de innovación y de sostenibilidad ambiental.

El Reglamento 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo establece el Fondo de Transición Justa (en adelante, FTJ) destinado a mitigar los impactos socioeconómicos derivados de la transición hacia una economía climática neutra.

Las ayudas reguladas por el FTJ persiguen modernizar el sistema de formación en el trabajo y formación profesional conducente a certificados profesionales en los territorios afectados por la transición energética, impulsar la innovación tecnológica y pedagógica en las entidades de formación, favorecer la adquisición de competencias verdes y digitales por parte de las personas trabajadoras y contribuir a la cohesión social y a la igualdad de oportunidades en zonas vulnerables.

La Comisión Europea aprobó el 20 de diciembre de 2022 el Plan Territorial de Transición Justa y el Programa de Transición Justa de España 2021-2027 en el que se establece la Subprioridad AST 6: "Impulso a infraestructuras sociales, la economía social e iniciativas de formación y cualificación", que forma parte de la Prioridad 1 del programa y del plan antes mencionados, para los fondos asignados al Principado de Asturias.

En este contexto, la innovación en las entidades de formación se configura como una herramienta estratégica para facilitar la adaptación de las personas trabajadoras y empresas a los nuevos modelos productivos sostenibles.

Es en este marco en el que el SEPEPA articula un programa de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de inversión en innovación para entidades de formación, en el ámbito del Principado de Asturias

Estas ayudas no constituyen una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pues su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, salvo en lo relativo a empresas o entidades que desarrollen actividades económicas.

En base a ello, el programa de ayudas que aquí se establece, es compatible con el mercado interior por estar sometido al régimen de minimis en los términos establecidos en el Reglamento (UE) N.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento recogido en su artículo 1, siendo de aplicación los Reglamentos respectivos en lo referente a los sectores exceptuados en el mismo.

En la elaboración de estas bases se han tenido en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de proporcionalidad se establecen estas bases como norma fundamental reguladora de la subvención, siendo de obligado cumplimiento el resto de normativa aplicable. El principio de seguridad jurídica se garantiza por unas bases actualizadas y coherentes con la normativa actual, entre la que se incluye el Ordenamiento Jurídico de la Unión Europea, generando de esta manera un marco normativo estable, integrado, claro y de certidumbre, facilitando su conocimiento y comprensión.

En cumplimiento del principio de transparencia, las bases han sido publicadas tanto para su consulta previa como para el trámite de información pública en la página web del portal de transparencia de Trabajastur:

<https://trabajastur.asturias.es/>

Por último, se cumple con las bases propuestas, con el principio de eficiencia, puesto que no se recogen cargas administrativas innecesarias, sino únicamente aquellas obligaciones necesarias para garantizar el mejor uso de los recursos públicos y el trámite de la subvención con todas sus garantías.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027, aprobado por resolución de 1 de agosto de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo (BOPA núm. 157 de 14-VIII-2025), en su segunda modificación de 10 de marzo de 2026, recoge la siguiente línea de subvención: Concesión de subvenciones para financiar la inversión en innovación para entidades de formación en el trabajo en el ámbito del Principado de Asturias (Financiación con Fondos de Transición Justa).

Efectuada la tramitación pertinente, el SEPEPA eleva propuesta de proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, destinadas a financiar la inversión en innovación de las entidades de formación en el trabajo y en formación profesional conducente a certificados profesionales, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027.

Dada la necesidad de realizar la convocatoria de estas subvenciones con carácter inmediato, la presente disposición de carácter general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El SEPEPA está adscrito a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, de conformidad con el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, y ejerce las funciones que le atribuye la Ley del Principado de Asturias 3/2005 de 8 de julio, de creación del citado organismo.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

La Resolución de 30 de enero de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, regula el Registro de Centros y Entidades de Formación para el Empleo (BOPA núm. 29, 5 de febrero de 2014).

El Registro de Centros y Entidades de Formación para el Empleo del Principado de Asturias ofrece información actualizada acerca de las entidades y centros capacitados para impartir formación en la modalidad presencial en el territorio asturiano, así como el depósito de documentación acreditativa de su capacidad jurídica y técnica.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión se recoge en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, fijándose un contenido mínimo para las bases reguladoras.

De aplicación la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del SEPEPA; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS); su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones; la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo; el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo; y el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

La competencia para aprobar o modificar las bases de la convocatoria corresponde a la persona titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno, en el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo. BOPA n.º 83, de 2 de mayo de 2025,

DISPONGO

Primero.—Aprobar la orden por la que se establecen las bases reguladoras para financiar la inversión en innovación para entidades de formación en el trabajo y la formación profesional conducente a certificados profesionales en el ámbito del Principado de Asturias, que se incorporan como anexo a esta resolución.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Tercero.—La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 9 de octubre de 2026.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, Borja Sánchez García.—Cód. 2026-08448.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

ANEXO

Bases Reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la inversión en innovación de las entidades de formación en el trabajo y en formación profesional conducente a certificados profesionales, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027.

Primera. – Objeto y finalidad

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones para financiar proyectos de inversión en innovación para entidades de formación en el trabajo y en la formación profesional conducente a certificados profesionales (en adelante, formación), en el ámbito del Principado de Asturias.

2. La finalidad de las bases se centra en llevar a cabo actuaciones que favorezcan la impartición de acciones formativas con garantías de calidad, actualización y eficacia, adaptadas a la realidad tecnológica de las empresas y a los medios de producción con los que actualmente trabajan, de modo que la formación subvencionada por el SEPEPA responda a las necesidades reales del mercado, favoreciendo de esa manera la competitividad de las empresas y la inserción laboral de las personas trabajadoras.

Estas subvenciones se conciben como un instrumento estratégico para impulsar la modernización del sistema de formación, en coherencia con los principios de eficacia, eficiencia y calidad que inspiran las políticas públicas en materia de empleo y formación, garantizando su capacidad para actuar como palanca de transformación económica y social. Con ello se pretende favorecer la inclusión, la sostenibilidad y competitividad, asegurando que las políticas de formación respondan eficazmente a los retos presentes y futuros del mercado laboral.

3. Las presentes bases reguladoras, en cumplimiento de los principios horizontales recogidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, aplican criterios y procedimientos transparentes y no discriminatorios para garantizar el principio de accesibilidad a las personas con discapacidad y la igualdad de género y tienen en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE.

Segunda. - Financiación

Las convocatorias aprobadas al amparo de las presentes bases podrán ser financiadas con recursos procedentes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de fondos finalistas de los Presupuestos Generales del Estado y/o de cualquiera de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

En concreto, esta operación puede ser cofinanciada por el Fondo de Transición Justa (en adelante, FTJ) dado que se encuentra incluida en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, concretamente, en la Prioridad P1, Subprioridad AST 6, tipo de acción Ayudas a la inversión en innovación para entidades de formación para el empleo en el Principado de Asturias (centros o entidades de formación, públicos o privados).

Las convocatorias susceptibles de cofinanciación por el FTJ, tendrán una tasa máxima de cofinanciación del 70% por dicho fondo.

Las convocatorias susceptibles de cofinanciación por el FTJ no cofinanciarán los ámbitos excluidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa.

Tercera. - Actuaciones subvencionables

1. Podrán ser subvencionados al amparo de las presentes bases y, en cumplimiento de la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021-2027, la adquisición o arrendamiento, incluidas las modalidades de leasing o renting, de maquinaria y/o equipamientos avanzados, así como los gastos de su instalación, que sean precisos para la impartición de especialidades formativas de una misma familia profesional, que impliquen inversión en innovación o la adecuación o actualización



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

de sus dotaciones de infraestructura a los cambios tecnológicos que se van produciendo en el mercado laboral a los efectos de ofrecer a las personas trabajadoras una formación adaptada a los mismos.

2. En los supuestos de arrendamiento, renting o leasing, la duración del contrato tendrá que extenderse hasta la fecha establecida en la correspondiente convocatoria.

En el caso del leasing, la duración del contrato podrá ser inferior si se acredita el compromiso de la entidad de formación de ejercitar la opción de compra a su finalización.

3. Los equipamientos y maquinaria subvencionados estarán destinados al fin concreto para el que se concedió la subvención.

A estos efectos, estarán físicamente ubicados en los espacios destinados a la formación (aula o taller de formación) y se destinarán exclusivamente a fines formativos y nunca a equipamiento para uso exclusivo por parte del profesorado o dirección del centro. Por lo tanto, será específico de la especialidad a la que se destina.

4. Las actuaciones subvencionables deberán ser implementadas en instalaciones ubicadas en el Principado de Asturias, que podrán ser propias o ajenas, debiendo mediar en este último caso, contrato de arrendamiento o convenio que permita su uso hasta el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

5. La adquisición de maquinaria y/o equipamiento, el abono de las cuotas de arrendamiento, renting o leasing, así como la mejora o modificación de instalaciones objeto de la subvención prevista en las presentes bases, deberán haberse realizado en el periodo previsto en la correspondiente convocatoria, de manera que el gasto subvencionable será el efectivamente pagado en ese periodo.

El coste de adquisición o arrendamiento, renting o leasing de la maquinaria y/o el equipamiento, en ningún caso, podrá ser superior al valor del mercado.

El Impuesto sobre el Valor Añadido soportado en la adquisición o arrendamiento de la maquinaria y/o equipamientos se considerará subvencionable cuando no sea recuperable conforme a la normativa tributaria aplicable y se presente la copia del modelo 390 "IVA. Declaración Resumen Anual" del último ejercicio disponible o documento probatorio válido en derecho.

6. No serán subvencionables los siguientes tipos de maquinaria y/o equipamiento:

- Elementos comunes de administración, elementos informáticos (escáneres, impresoras u otros) que no estén físicamente ubicados en un aula de formación, taller y/o espacio físico en el que se desarrollen las actividades formativas, y se destinen exclusivamente a fines formativos, así como el equipamiento para uso exclusivo por parte del profesorado, la dirección o la administración del centro.
- Ordenadores, portátiles y tabletas.
- Softwares y licencias de uso de aplicaciones informáticas o tecnológicas que no sean específicas de la especialidad a la que se destinan.
- Elementos de red comunes como servidores, puntos de acceso wifi u otros que no sean específicos de la especialidad a la que se destinan.
- Cualquier otro elemento de uso compartido y general que no sea específico de la especialidad a la que se destina.
- El pago del local donde el centro esté inscrito o acreditado (alquiler, renting o leasing) ni el mobiliario de uso general (mesas, sillas, armarios o mobiliario de oficina) cuando no sea imprescindible ni esté directamente vinculado al aprendizaje de los contenidos de la familia profesional correspondiente.
- Elementos de cualquier tipo cuyo coste marginal por unidad sea inferior a 100 euros.
- Elementos que formen parte del material fungible necesario para el desarrollo de cualquiera de las especialidades formativas acreditadas o inscritas para la entidad solicitante.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

- Equipamiento o maquinaria que no esté debidamente justificado en la Memoria Técnica.

7. Los costes subvencionables cumplen con las normas de subvencionabilidad específicas aplicables a las subvenciones contempladas en el artículo 67 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (RDC).

Cuarta. - *Compatibilidad y concurrencia de ayudas*

1. Las ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras quedan sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis. A consecuencia de esta calificación, el importe total de las ayudas minimis concedidas a una única empresa no excederá de 300.000 euros a lo largo de un periodo de tres años.

Para la aplicación de este límite habrá de estarse a la definición de “única empresa” prevista en el artículo 2.2 del citado Reglamento.

La entidad de formación solicitante de la ayuda deberá declarar sobre las ayudas de minimis recibidas durante los tres años anteriores, con objeto de comprobar que la nueva ayuda minimis no supere el límite máximo establecido en el Reglamento.

2. Las subvenciones previstas en las presentes bases no tienen carácter de ayudas de Estado a los efectos de la aplicación de los artículos 107-109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y por lo tanto no están sujetas a comunicación o notificación a la Comisión Europea.

3. Las subvenciones son compatibles con aquellas otras que, teniendo un mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive doble financiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento de la Ley General del Subvenciones (en adelante, LGS), concepto a su vez definido en el Reglamento (UE) 2018/1046.

Quinta. - *Entidades beneficiarias*

1. Podrán tener la condición de entidad beneficiaria de la subvención en las correspondientes convocatorias efectuadas al amparo de estas bases reguladoras, las entidades de formación privadas y entidades de formación sin fines de lucro que, a fecha de presentación de la solicitud, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los establecidos en la Resolución de 30 de enero de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regula el Registro de Centros y Entidades de Formación.

Las categorías previstas en el Registro son las siguientes:

- Centros de formación. Se consideran centros de formación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, tengan o no ánimo de lucro, cuya actividad u objeto social o fundacional principal sea la formación.
- Entidades de formación. Se consideran entidades de formación aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, tengan o no ánimo de lucro, cuya actividad u objeto social fundacional principal no sea la formación, pero estén capacitadas para impartir formación de oferta de conformidad con el artículo 9.1 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.
- Empresas o empleadores/as que pretendan impartir por sí mismas la formación, ya sea en el seno de un contrato para la formación y aprendizaje o al amparo del artículo 9.1 c) del Real Decreto 395/2007, de 23 de enero.

- b) Estar acreditadas o inscritas para la impartición, de al menos, dos especialidades formativas de la familia profesional con la que están vinculadas las inversiones por las que se solicita la ayuda. Además, habrán de cumplirse las siguientes condiciones:



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

- Encontrarse impartiendo especialidades formativas de esta familia profesional en el ejercicio actual o haberlas impartido en al menos tres ejercicios anteriores a la fecha de convocatoria financiadas por el SEPEPA.
- Haber impartido al menos dos acciones formativas de esta familia por año.

Los centros en los que se impartan y los materiales y equipos utilizados cumplirán con el principio de accesibilidad y la no discriminación de las personas con discapacidad, cuyo cumplimiento deberá ser acreditado conforme se establezca en la convocatoria.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas entidades en las que concurran alguna de las siguientes causas:

- Haber sido condenada por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- Haber sido condenada o sancionada mediante sentencia o resolución administrativa firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, sin que haya transcurrido el periodo de condena o sanción.
- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, estar sujeta a intervención judicial, o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Tener la consideración de Gran Empresa, entendida como aquella que no reúne las condiciones para ser considerada PYME conforme a lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Ser deudora del Principado de Asturias, salvo que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o se hubiesen acordado la suspensión.
- Tener residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.
- Estar sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas.
- No haber cumplido con la cuota establecida legalmente de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, o no haber adoptado medidas alternativas al respecto.
- Encontrarse en alguna de las restantes circunstancias a que hacen referencia los apartados 2, 3 y, en su caso 3.bis, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.
- No haber sido excluido del acceso a beneficios por la comisión de infracciones reguladas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o empresas en crisis, tal como se define en el artículo 2.18, del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; a menos que esté autorizada en virtud de normas temporales sobre ayudas estatales establecidas para hacer frente a circunstancias excepcionales o en el marco de ayudas



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

de minimis para apoyar inversiones que reduzcan los costes energéticos en el contexto del proceso de transición energética.

3. El cumplimiento de los requisitos exigidos a las entidades solicitantes podrá acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el órgano competente o, cuando así lo determine la convocatoria, mediante declaración responsable. Asimismo, el órgano instructor comprobará de oficio el cumplimiento de dichos requisitos mediante la verificación de los datos que obren en poder de las Administraciones Públicas de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en materia de interoperabilidad, protección de datos y procedimientos administrativos.

4. En el caso de que resulte de aplicación, con el fin de acreditar el cumplimiento, en los términos dispuestos en el artículo 13.3.bis de la LGS, de los plazos de pago regulados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, la acreditación se realizará mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, para aquellos casos en el que la subvención se haya solicitado por personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

En aquellos casos en los que las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación emitida por auditor/a inscrito en el Registro Oficial de Auditores; o, en el caso de que no sea posible emitir el mencionado certificado, será acreditado en un "Informe de Procedimientos Acordados", elaborado por un auditor/a inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Sexta. - Líneas de subvención y cuantía máxima de las subvenciones

1. Se establece una única línea de actuación: "Inversiones en innovación", entendidas como adquisición o arrendamiento, de maquinaria y/o equipamientos avanzados, así como los gastos de su instalación, que sean precisos para la impartición de las especialidades formativas correspondientes.

Por innovación en el ámbito en la formación se refiere a aquellos equipamientos, métodos y tecnologías que tengan como finalidad adaptar los modelos de enseñanza en el ámbito de la formación a las necesidades cambiantes del mercado laboral y preparar mejor al alumnado para el futuro.

La innovación en el marco tecnológico debe completarse con una innovación metodológica centrada en un aprendizaje activo.

2. El importe máximo de la subvención por entidad de formación y por familia profesional se establecerá en la correspondiente convocatoria.

No se financiará más de tres familias profesionales por entidad de formación, sin perjuicio de la aplicación del límite previsto en la normativa europea reguladora de las ayudas minimis a las que se sujetan las presentes ayudas.

3. La correspondiente convocatoria de subvenciones, en función de los créditos aprobados en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y de la correspondiente autorización de gasto por el Consejo de Gobierno, determinará la cuantía autorizada para la financiación de esta línea de subvenciones.

4. El importe total a conceder no superará el consignado en la aplicación presupuestaria que determine la convocatoria de subvenciones o los que resulten de su actualización en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, estando condicionada, además, la concesión de las correspondientes subvenciones a las disponibilidades presupuestarias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la LGS.

5. La cuantía individualizada de la subvención a conceder se calculará a partir del importe solicitado por la entidad interesada que, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste del proyecto a desarrollar por la entidad beneficiaria.

6. El periodo subvencionado se determinará en la correspondiente convocatoria.

Séptima. - Convocatoria y procedimiento de concesión de subvenciones

1. El procedimiento para su concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por Resolución del Servicio Público de Empleo y cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (en



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

adelante, BOPA) por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

La convocatoria, sin perjuicio de su contenido mínimo establecido en el artículo 23.2 de la LGS, determinará el plazo de presentación de solicitudes, el formulario de solicitud y, en su caso, los documentos e informaciones que deban acompañar a aquella, junto con aquellos otros aspectos expresamente establecidos en las presentes bases reguladoras.

2. Las subvenciones que regulan las presentes bases están sometidas al régimen de concurrencia competitiva que, de conformidad con el artículo 22 de LGS, es el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones.

Octava. - Criterios de valoración y reparto para la adjudicación

1. El crédito total autorizado en la convocatoria se destinará a atender las solicitudes en plazo y que reúnan los requisitos para ser beneficiarias de la subvención conforme al procedimiento de concurrencia competitiva.

2. El límite máximo a subvencionar se fijará en la correspondiente convocatoria, dentro del crédito disponible.

3. No se concederán subvenciones por importe superior al solicitado.

En cualquier caso, y de conformidad con el artículo 22 de la LGS, el reparto del presupuesto para la concesión de las subvenciones se hará estableciendo una prelación en las solicitudes por orden de puntuación según se establece en la presente base, hasta agotar el crédito correspondiente.

4. Se valorarán los siguientes criterios, conforme a la puntuación correspondiente:

a) Localización del Proyecto

Las solicitudes por contrataciones realizadas en centros de trabajo ubicados en alguno de los municipios de especial atención en transición justa determinados como Zonas de Transición Justa (ZTJ), tendrán absoluta prioridad respecto de todas las demás solicitudes que se realicen fuera de dicho ámbito, independientemente de la puntuación que lleguen a alcanzar.

Son municipios de especial atención los que se establecen en los Protocolos de actuación de los Convenios de Transición Justa de Asturias por ser los que mayor impacto están sufriendo por la transición del carbón:

- Suroccidente (Allande, Cangas del Narcea, Degaña, Ibias, Salas, Tineo)
- Valle del Nalón (Bimenes, Caso, Langreo, Laviana, Piloña, San Martín del Rey Aurelio, Sobrescobio)
- Valle del Caudal-Aboño (Aller, Ribera de Arriba, Lena, Mieres, Morcín, Quirós, Riosa, Teverga // Carreño, Corvera de Asturias, Gijón, Gozón, Llanera, Villaviciosa)

b) Tipo de formación impartida

Se asignará puntuación a todas las familias profesionales conforme a la tabla siguiente, otorgándose mayor puntuación a las familias profesionales relacionadas con la transición justa:

PUNTOS	FAMILIA PROFESIONAL
10	- Energía y Agua
	- Instalación y Mantenimiento
	- Seguridad y Medio Ambiente
9	- Transporte y Mantenimiento de Vehículos
	- Agraria
	- Edificación y Obra Civil
8	- Electricidad y Electrónica
	- Fabricación Mecánica
	- Informática y Comunicaciones



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

	- Inteligencia artificial y Data - Servicios Socioculturales y a la Comunidad
7	- Marítimo-Pesquera - Química
6	- Madera, Mueble y Corcho - Sanidad - Industrias Alimentarias
5	- Hostelería y Turismo - Textil, Confección y Piel
4	- Comercio y Marketing - Transporte y Logística
3	- Artes Gráficas - Administración y Gestión
2	- Imagen y Sonido - Imagen Personal - Actividades Físicas y Deportivas
1	- Artes y Artesanías - Vidrio y Cerámica

5. En caso de empate de puntuación entre varias solicitudes, el desempate se resolverá en base a los siguientes criterios:

- 1º. Al número de especialidades formativas de la familia profesional con la que estén vinculadas las inversiones por las que se solicita la ayuda, para cuya impartición se encuentre inscrita o acreditada la entidad de formación solicitante, aplicando las siguientes puntuaciones:

Media anual de actividades formativas impartidas en la formación	Entre 2 y 5	Entre 6 y 10	Más de 10
Especialidades inscritas/acreditadas en la Familia Profesional			
Entre 2 y 4	5	6	7
Entre 5 y 10	6	7	8
Más de 10	7	8	9

- 2º. A la mayor cuantía de las subvenciones solicitadas en cada convocatoria. A estos efectos se tendrá en cuenta la limitación establecida en la cuantía máxima a solicitar.

- 3º. Al orden de presentación de las solicitudes.

Novena. - *Indicadores de realización y resultados*

Cuando se trate de una subvención cofinanciada por el FTJ, se elaborarán indicadores de realización y resultados.

Las actuaciones subvencionadas contribuyen al cumplimiento de los siguientes indicadores en el marco del Programa FTJ de España 2021-2027:

- a) Indicador de realización: RCO67 "Capacidad de las aulas de instalaciones de educación nuevas o modernizadas"



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

- b) Indicador de resultados: RCR71 "Usuarios anuales de las instalaciones de educación nuevas o modernizadas"
- c) Campo de intervención: 124 "Infraestructuras para la educación y la formación profesional y el aprendizaje de adultos"

Décima. - Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y en el plazo que determine la correspondiente convocatoria, que no podrá ser inferior a 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del extracto de la misma en el BOPA.

Las solicitudes se presentarán telemáticamente en modelo normalizado disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, a la que se accede a través de la dirección <https://sede.asturias.es>, introduciendo el código indicado en la convocatoria o cualquier otra vía establecida en la convocatoria, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la LGS. Dicha declaración deberá incluir la relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad y si se ha procedido o no a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.

En el caso de aplicación el artículo 13.3 bis, se presentará la documentación indicada en el punto 4 de la base reguladora quinta.

- Declaración responsable de la persona representante relativo al cumplimiento de las condiciones exigidas para la obtención de la ayuda.
- Declaración responsable de no tener la condición de Gran Empresa.
- Certificación en vigor expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificación en vigor expedida por el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de no ser deudora de la Administración del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- Certificación en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Memoria Técnica del proyecto de inversión que deberá contener los siguientes elementos:

- ✓ Descripción y justificación detallada del proyecto y sus objetivos, y justificación de la idoneidad de cada maquinaria y/o equipamiento solicitado para su ejecución.
- ✓ Presupuesto detallado de la inversión a realizar e importe total solicitado.

En aplicación del artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- ✓ Capacidad del proyecto para la implementación de las tecnologías innovadoras objeto de subvención.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

- ✓ Alcance que tendrá en el centro de formación la implantación del proyecto. Se deberá cuantificar el alcance en términos de número y alumnado, profesorado y departamentos que se beneficiarán del proyecto respecto al total del centro. Deberá estar debidamente desarrollado y argumentado cómo se va a beneficiar del proyecto quienes figuren en el alcance, fundamentado el uso que cada uno de ellos hará de la tecnología que se pretende implantar.
- ✓ Maquinaria y/o equipamiento solicitado vinculado a otros proyectos del centro de formación iniciados o pendientes de iniciar. Se valorará dicha vinculación. En todo caso, deberá indicarse el período de ejecución del proyecto correspondiente, ya establecido o previsto.
- ✓ Plan de formación del profesorado, realizado o previsto, relativo a la utilización de la tecnología que se va a implementar con la maquinaria y/o equipamiento solicitado.

Conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autorizará la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en la solicitud la oposición expresa del solicitante, en cuyo caso ésta deberá ser aportada o se entenderá desistida su solicitud.

2. El SEPEPA, en su función de defensa de los intereses financieros de la Unión Europea, se encuentra habilitado para comprobar, a través del Ministerio competente en materia de Registro Central de Titularidades Reales (RCTIR), la información sobre los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea de acuerdo a lo recogido en el artículo 69.2 y el Anexo XVII del RDC, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Las normas relativas a la recogida y al tratamiento de dichos datos cumplirán la normativa aplicable en materia de protección de datos.

En el caso de que no se encuentre incluido en dicho registro deberá aportar certificado de dicha titularidad

Decimoprimera. - Instrucción y tramitación

1. El órgano instructor será el Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y el cumplimiento de los requisitos exigidos, pudiendo recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos o no estuviera debidamente cumplimentada, o bien la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de dicha documentación o información, tras la subsanación correspondiente, supondrá la exclusión de la solicitud del procedimiento de concesión. Asimismo, la falsedad o la inexactitud de carácter esencial en cualquier información que se incorpore en las declaraciones responsables o en la solicitud, será causa de desestimación de la misma.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la convocatoria serán inadmitidas.

2. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a la Comisión de Valoración, que estará compuesta por:

- Presidencia: la persona que ocupe Jefatura del Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación, o persona que le sustituya.
- Vocales:



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

- ✓ La persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Comunicación y Observatorio de las Ocupaciones del SEPEPA o persona que le sustituya.
- ✓ La persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Gestión de Centros Propios y Programas de Empleo-Formación, o persona que le sustituya.
- ✓ La persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Programas de Empleo o persona que le sustituya
- ✓ La persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Gestión de la Formación. o persona que le sustituya.
- Secretaría: la persona que ostente la Jefatura de la Sección de Programación de la Formación, o persona que le sustituya.

Los miembros de la Comisión de Valoración no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones en el mismo.

En caso de que fuese conveniente por la tipología de los proyectos que se valoran, la presidencia de la comisión podrá recabar el asesoramiento de personas expertas externas o convocar a las reuniones a un máximo de dos personas asesoras externas (personas expertas en las materias objeto de las presentes ayudas y/o en análisis de viabilidad económica, técnica y financiera de proyectos) cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la comisión, quienes asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

En su condición de órgano colegiado, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª, capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El órgano instructor emitirá informe de evaluación en el que se hará constar la adecuación, o no, de las solicitudes analizadas a los requisitos establecidos en estas bases.

4. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por la comisión de valoración a través del órgano instructor, previa comprobación de encontrarse los beneficiarios al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La propuesta expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Las personas que intervengan en el proceso de selección de los beneficiarios o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, manifestarán de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses o de causa de abstención, considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión («Reglamento financiero») y el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en estas actuaciones.

Decimosegunda. - Resolución

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Presidencia del SEPEPA que, a la vista de la propuesta de resolución definitiva, resolverá el procedimiento.

2. La resolución, conforme al artículo 9 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Subvenciones del Principado de Asturias, se pronunciará sobre la concesión o denegación de la totalidad de las solicitudes presentadas en cada periodo de solicitudes e identificará las fuentes de financiación o cofinanciación de las subvenciones aprobadas al amparo de las presentes bases.

3. Si alguna entidad beneficiaria renunciase a la subvención concedida, la entidad convocante podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante o, en su caso, a las entidades solicitantes que le sigan en el orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes no seleccionadas.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

Los créditos que eventualmente se liberen como consecuencia de las renunciaciones efectuadas, en el plazo de dos meses desde la notificación de las propuestas definitivas, no podrán financiar las cuantías adicionales que en otras convocatorias se hayan podido contemplar al amparo del artículo 58 del Reglamento de la LGS. El SEPEPA comunicará esta opción a las entidades, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte de la solicitante o solicitantes se dictará resolución de concesión.

4. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución de los expedientes será de seis meses contados a partir de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes y se computará a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, las entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la citada ley.

5. La resolución que resuelve el procedimiento de concesión se publicará en el BOPA.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión de subvenciones no pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

7. En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluido el SEPEPA, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones, que la entidad solicitante deberá tramitar separadamente del expediente de subvención.

8. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

9. La comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas para la obtención de estas ayudas, se realizará con anterioridad a la concesión de las mismas, así como en el momento del pago, procediendo a la denegación o a la exigencia de reintegro de las subvenciones, en el caso de que se verifique que las entidades incurrir en algún tipo de incumplimiento.

10. La concesión de subvención no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

11. La información sobre el otorgamiento de subvenciones reguladas en estas bases será comunicada a la BDNS en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, se publicarán en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad.

Decimotercera. - *Obligaciones de las entidades beneficiarias*

1. Además de las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias y las que se puedan hacer constar en las correspondientes convocatorias y resolución de concesión, y aquellos derechos y obligaciones inherentes a la condición de beneficiario, serán obligaciones de estos:

- Realizar y cumplir las actuaciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención y la notificación, que establece las condiciones de la ayuda, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito, en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

- De conformidad con el 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
- Mantener las inversiones durante al menos cinco años tras la finalización de la inversión. Dicha obligación no debe impedir la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan dañado en ese período, siempre que la actividad económica se mantenga en la zona correspondiente durante el período mínimo. No obstante, no podrá concederse ninguna otra ayuda para sustituir dichas instalaciones o equipos.
- No llevar a cabo reubicaciones o transferencias de la actividad productiva fuera de la región en la que recibió la ayuda durante un periodo de 5 años.
- Comunicar por escrito al SEPEPA las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.
- Comunicar al órgano concedente cualquier modificación posterior a la justificación de la subvención que afecte a los documentos aportados o a los intercambios comerciales relacionados con ellos.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Cumplir las normas mínimas, que en su caso les afecten, en materia de contratación, medioambiental, urbanística, e higiénico-sanitaria y contar, antes de que se realice el pago final, con todos los permisos, licencias y registros que sean preceptivos para el desarrollo normal de la actividad.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y/o de control financiero, que puedan realizar los distintos órganos de control a nivel autonómico, estatal o comunitario, en particular a las verificaciones previstas en el artículo 74 del RDC, las auditorías del organismo de auditoría del Programa del FTJ de España 2021-2027 o de las distintas instancias comunitarias de control sobre los fondos europeos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a conservar, al menos durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en el que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario, los justificantes de la realización de la actuación o actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actividades de comprobación y control.

- Dar publicidad de la financiación de la actuación, en los términos que se establezcan en la convocatoria y de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 y el anexo IX del RDC, sobre el apoyo de la Unión Europea a través del FTJ.

La publicidad de la financiación del proyecto deberá mantenerse hasta la finalización del mantenimiento de la inversión. En caso de incumplimiento de esta obligación, se deberán aplicar las responsabilidades que pudiesen corresponder en aplicación del título IV de la LGS.

2. Obligaciones especiales

- Cuando las convocatorias que se aprueben al amparo de estas bases fueren objeto de cofinanciación por cualquiera de los instrumentos financieros de la Unión Europea, los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones específicas que al efecto se establezcan en las mismas y que, a cuyos efectos, se detallarán en la convocatoria.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

- Las entidades beneficiarias tienen la obligación de aceptar la ayuda de manera expresa, para lo que deberán remitir la Declaración de aceptación de la ayuda FTJ, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución de concesión. Su aceptación implicará su inclusión en una lista pública de operaciones que recogerá los datos de la operación, así como los datos de identificación del beneficiario (art. 49.3 del RDC).
- De acuerdo con la Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula informe ambiental estratégico de la Modificación del Programa del Fondo de Transición Justa 2021-2027, todas las operaciones de carácter material deberán realizar una evaluación de conformidad con el principio del DNSH.

Decimocuarta. - *Justificación y pago de la subvención*

1. Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en cada convocatoria, la realización de la actividad que motivó la subvención, de acuerdo en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la LGS.

Con carácter general, la justificación se realizará mediante cuenta justificativa, ajustándose a lo establecido en los artículos 72 y 74 del Reglamento de la LGS. La cuenta justificativa deberá ser cumplimentada en su totalidad y deberá incluir toda la documentación que en ella se solicita y que se hará constar en la resolución de la convocatoria, entre la que se encuentra, la que se describe a continuación:

- a) Memoria de las actuaciones que han sido objeto de subvención y que contemple al menos los objetivos alcanzados.
- b) Memoria económica, que contendrá:
 - Relación de gastos realizados clasificados por conceptos, ordenados cronológicamente, totalizando el gasto por cada concepto. Breve descripción del sistema utilizado por la entidad beneficiaria para dar cumplimiento al requisito de disponer de una contabilidad aparte o código contable adecuado que relacione todos los gastos de la operación subvencionada, de conformidad al artículo 74 del RDC.
 - Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acompañados de los documentos de pago correspondientes. A efecto de permitir el control de la concurrencia de subvenciones, se seguirá un sistema de validación e identificación inequívoco de las facturas acreditativas de haber realizado el proyecto subvencionado.
 - Las instalaciones o maquinaria que se financien con arrendamientos financieros deberán acreditarse con el documento de formalización de la operación financiera, y la justificación de que el bien está activado en una cuenta de inmovilizado material.
 - Relación detallada de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.
- c) Documentación acreditativa de que las entidades beneficiarias, en función de la ayuda recibida, han realizado las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de la actividad:
 - Dos fotografías de la placa permanente (una en plano general de su ubicación y otra en detalle).
 - "Captura impresa" de la página web de la empresa beneficiaria, en caso de que disponga de ella, donde se haga referencia al proyecto y a la cofinanciación pública, tanto del Gobierno del Principado de Asturias como de la Unión Europea a través del FTJ.
- d) Documentación justificativa de la estimación del valor de los indicadores establecidos en la base reguladora novena, y de su posterior ejecución, en los términos que se determinen en la convocatoria.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

- e) Descripción de las medidas implementadas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés a la hora de aplicar las subvenciones recibidas a la financiación de proyectos y actuaciones
- f) Descripción de los mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio de no significant harm, DNSH) y medidas correctoras para asegurar su implementación.
- g) En caso de devolución o reintegro, justificante de la devolución al SEPEPA de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados.

No obstante, cuando la naturaleza de la subvención, el importe de la ayuda o las circunstancias concurrentes así lo aconsejen, la convocatoria podrá prever la utilización de la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Reglamento de la LGS, en los términos y con los requisitos establecidos en dicho precepto.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y documentos de pago efectivo asociados. En el caso de que la entidad beneficiaria opte por la presentación de un informe realizado por un auditor o auditora externo, dicho informe habrá de realizarse de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la LGS.

3. El órgano concedente podrá realizar actuaciones de seguimiento y control de las subvenciones concedidas al amparo de estas bases, sin perjuicio de las que correspondan realizar en virtud de lo dispuesto en la LGS. A estos efectos, podrá reclamar a las entidades beneficiarias cuantos documentos sean necesarios para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en estas bases, así como realizar controles y auditorías aleatorias.

4. En la convocatoria se establecerá, para la certificación de los gastos a la Comisión Europea, un sistema de costes simplificados mediante la modalidad de sumas a tanto alzado, para operaciones cuyo coste total sea menor o igual de 200.000 euros, de conformidad con el artículo 53.2 del RDC.

5. En todo caso la documentación relativa a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención deberá presentarse en el Registro del SEPEPA, o por cualquiera de los medios previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

6. La subvención concedida será abonada en un único pago tras la presentación de la justificación dentro del plazo y en los términos que se establezca en la convocatoria.

Previamente al cobro de la subvención, las entidades beneficiarias deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudores del Principado de Asturias, o que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o se hubiesen acordado la suspensión, en la forma que determinan el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias y el artículo 21 del Reglamento de la LGS.

En ningún caso podrán realizarse pagos a entidades beneficiarias que se encuentren en alguna de las situaciones mencionadas en la base reguladora quinta, apartado 2.

Decimoquinta. - *Pago anticipado*

1. El abono y liquidación de las subvenciones concedidas se realizará de forma excepcional como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda reguladora del régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, de la siguiente manera:

- Hasta el 60 % del importe concedido se podrá abonar anticipadamente, previa solicitud cursada por la entidad beneficiaria en el plazo máximo de 20 días desde la notificación de la resolución de concesión.
- El importe de la subvención no solicitada anticipadamente o el importe solicitado y no abonado, según el caso, o el 100% para el supuesto de no haber solicitado pago anticipado, se abonará una vez presentada la justificación del cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión y por lo tanto sin perjuicio de las



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

ulteriores facultades de comprobación de subvenciones de la administración concedente. El pago será minorado a fin de ajustar la cuantía al importe solicitado por el beneficiario en su liquidación.

2. Para el régimen de garantías y la exoneración de las mismas en los pagos anticipados de subvención será de aplicación la citada Resolución de la Consejería de Hacienda.

Decimosexta. - *Modificación*

1. En el caso de existir modificaciones justificadas en cambios de titularidad de la entidad de formación beneficiaria (fusión, absorción, transformación o segregación), de ubicación del proyecto, o de los conceptos subvencionables (sin que en su conjunto suponga una inversión subvencionable superior a la aprobada), así como en el plazo de ejecución establecido en la convocatoria, siempre y cuando no se altere el objeto del proyecto subvencionado, la entidad de formación beneficiaria estará obligada a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones.

2. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo establecido para la ejecución proyecto. De incumplirse dicha obligación y cuando la entidad beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, de conformidad con el artículo 86 del Reglamento de la LGS.

3. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime a la entidad beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.

Decimoséptima. - *Seguimiento y control*

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración General del Estado o del Principado de Asturias, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones solicitadas y concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

2. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

3. Tanto las entidades solicitantes como las beneficiarias de estas subvenciones están obligadas a colaborar en el desarrollo de la actividad de control, proporcionando los datos requeridos, facilitando el acceso a las instalaciones y permitiendo el desarrollo del control. El incumplimiento de esta obligación conllevará, en su caso, la denegación de la solicitud de subvención o la revocación de esta con reintegro de los pagos efectuados.

Decimoctava. - *Revocación y reintegro*

1. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en la convocatoria y resolución de concesión, así como en estas bases y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 37 de la LGS, darán lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, respondiendo al principio de proporcionalidad.

Serán causas de revocación total, entre otras, las siguientes:

- a) Incumplimiento total de la obligación de justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de las condiciones y requisitos que determinan la concesión o disfrute de la ayuda.
- b) Haber sido obtenida la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad total de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- d) El incumplimiento total de adoptar las obligaciones de comunicación y difusión establecidas.
- e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, condiciones y requisitos fijados en la convocatoria.

Serán causas de revocación parcial, entre otras, las siguientes:

- a) Incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención
- b) Falta de justificación parcial del gasto. En este caso se minorará la subvención por el importe del gasto no justificado.
- c) Resistencia excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad parcial de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, por la cuantía correspondiente.
- d) Asimismo, procederá la revocación, del importe equivalente al importe ya percibido, procedente de otras subvenciones y ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de mayo.

Para la determinación del importe de revocación y reintegro parcial se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si el incumplimiento determinara la pérdida para la Administración del Principado de Asturias de la cofinanciación a aportar por financiadores externos, el importe de subvención a revocar y reintegrar será equivalente a dicha cofinanciación perdida.
- b) En el resto de supuestos, incluido el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones relativo a obligaciones en materia de publicidad, se aplicará una corrección de un importe del 3% de la subvención concedida.

3. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad de formación beneficiaria.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

5. En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la LGS.

6. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimonovena. - *Devolución voluntaria*

En caso de que la entidad beneficiaria opte por proceder a la devolución voluntaria de la subvención sin el previo requerimiento del órgano concedente, según establece el artículo 90 del Reglamento de la LGS, deberá utilizar el modelo 049 "Autoliquidación de ingresos de derecho público —SEPEPA—", y enviar el ejemplar al órgano



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

concedente de la subvención, así como copia justificativa de la devolución voluntaria realizada en que conste la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la subvención.

Cuando se produzca una devolución voluntaria, el órgano concedente calculará y exigirá los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Vigésima. – Responsabilidad y régimen sancionador

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, así como a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quedarán igualmente sometidas al régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia previsto en los artículos 19 a 36 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Vigesimoprimera. - Protección de datos

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), se informa de que los datos personales facilitados con la presentación de la solicitud serán tratados por el SEPEPA, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos y gestionar la participación en este programa de subvenciones. Asimismo, los datos de los solicitantes serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

En la medida en que los datos personales son necesarios para gestionar la solicitud, financiación, control, seguimiento y evaluación de las actuaciones y de las correspondientes subvenciones, la información pertinente se incorporará a la documentación o formularios en virtud de los cuales se recaben los datos personales en cuestión.

Las personas titulares de los datos pueden ejercer sus derechos, así como acceder a información adicional a través del enlace previsto en el portal web <https://sede.asturias.es/inicio>.

Vigesimosegunda. - Cesión de datos

La presentación de la solicitud implica la aceptación de la cesión que se realice a favor de otras administraciones públicas, de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención concedida, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Vigesimotercera. - Transparencia

1. En cumplimiento de Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias. Asimismo, serán objeto de publicación en este portal, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y entidades beneficiarias.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia establecidas. El incumplimiento de las mismas será sancionado con arreglo a las prescripciones contenidas en la citada Ley.

3. Si la ayuda concedida, estuviera cofinanciada por la Unión Europea, su aceptación implica su inclusión en una lista pública de operaciones que recogerá los datos de la operación, así como los datos de identificación del beneficiario (art. 49.3 del RDC).

Vigesimocuarta. - Medidas antifraude



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

En aras de prevenir la actividad fraudulenta, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos constitutivos de fraude o irregularidad en relación con estas subvenciones podrá hacer uso de los canales de denuncia recogidos en el apartado 2.4 del Plan de Medidas Antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, aprobado por Acuerdo de 22 de diciembre de 2021 del Consejo de Gobierno (BOPA 13/01/2022) y actualizado por Acuerdo de 2 de junio de 2023 y por Acuerdo de 17 de mayo de 2024 (BOPA 28/05/2024).

Asimismo, será de aplicación la normativa europea en esta materia; entre otras: la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional, el Reglamento (CE, Euratom) N.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión.

Vigesimoquinta. - *Publicidad*

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 18 y 20 de la LGS, el SEPEPA se compromete a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones sobre las convocatorias de subvenciones al amparo de las presentes bases reguladoras así como las subvenciones concedidas, sin perjuicio de la publicidad en la página web <https://trabajastur.asturias.es/> y la publicación del extracto de la resolución de la convocatoria y de la resolución de concesión de las subvenciones en el BOPA.

Además de dar cumplimiento a las obligaciones generales, las entidades beneficiarias deben, en relación con la cofinanciación, dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, haciendo constar de forma destacada en la ejecución de la actividad y conforme a sus normas de identidad gráfica, la colaboración en el desarrollo de la misma del SEPE, sin obviar las obligaciones impuestas derivadas de la cofinanciación del SEPEPA. Para ello:

- Deberá hacer constar en toda la información o publicidad que efectúen de las actividades, obras o servicios que realicen, su carácter de actividad subvencionada por el SEPE, SEPEPA y por la Unión Europea a través del FTJ, incluyendo siempre el sello de identidad gráfica correspondiente a cada organismo.
- Deberá informar al público del apoyo obtenido haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de él, de la operación cofinanciada destacando el apoyo financiero y su procedencia (SEPE, SEPEPA y UE-FTJ).
- Durante el desarrollo de la actividad subvencionada, en el equipamiento adquirido a través de esta subvención se deberán colocar los sellos de identidad gráfica del SEPE, del SEPEPA y FTJ.

A estos efectos se facilitará un cartel informativo, disponible en la ficha de información pública habilitada para cada convocatoria.

Vigesimosexta. - *Normativa aplicable*

Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases reguladoras se registrarán, además de por lo dispuesto en ellas y en la respectiva convocatoria y resolución de concesión, por cuantas normas vigentes pudieran resultar de aplicación, y en particular, por las siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.
- Decreto del Principado de Asturias 71/1992 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; y sus modificaciones.
- Decreto Legislativo 2/1998 de 25 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.
- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

- Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley del Principado de Asturias 4/2025, de 19 de noviembre, de novena modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y de Medidas legales sectoriales de simplificación administrativa.
- Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- Acuerdo de 22 de diciembre de 2021 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, modificado por Acuerdo de 20 de mayo de 2022, del Consejo de Gobierno, y actualizado por Acuerdo de 2 de junio de 2023 y Acuerdo de 17 de mayo de 2024, de Consejo de Gobierno; y demás normativa europea de aplicación en esta materia.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.
- Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Reglamento General)
- Reglamento (UE) 2023/2832, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Servicios de Interés Económico General)
- Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola
- Reglamento (UE) 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y la acuicultura.
- Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Asimismo, dado que esta convocatoria es susceptible de ser cofinanciada por el FTJ, será de aplicación la normativa de los instrumentos financieros de la Unión Europea o supranacionales que en su caso sea de aplicación, en particular:

- El Reglamento UE 2021/1060, de 24 de junio, de Disposiciones Comunes
- El Reglamento UE 2021/1056, de 24 de junio por el que se establece el Fondo de Transición Justa.
- La Orden HFP/1414/2023 por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.